



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Señores:
PIZANO S.A. 06 MAR. 2018
Atte. Salomón Gorayeb Bonilla
Representante Legal
Dir. Avenida 127 No 16A-76 Oficina 702
Bogotá

00000236 - 001309

Referencia:

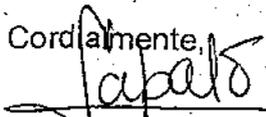
00000236

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0201-368

Elaboro: JSandoval H.-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.—Prof. Universitario-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000236 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) a la empresa denominada **PIZANO S.A**, identificada con NIT. 860.003.009-1 y representada legalmente por el señor Salomón Gorayeb Bonilla.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.001450 del 30 de noviembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Al consultar la plataforma del Registro Único Ambiental- RUA- Sector Manufacturero del IDEAM, se encuentra a la empresa Pizano S.A., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema; se observa que no ha realizado la actualización del registro de la información relacionada en la Plataforma RUA del sector manufacturero del IDEAM, correspondiente al año 2016, los cuales se encuentran abiertos.

OBSERVACIONES DE CAMPO: NA

REVISION DE LA INFORMACIÓN:

Según la información aportada por la base de datos de la plataforma del registro único ambiental- RUA- Sector Manufacturero del IDEAM, la empresa PIZANO S.A., no ha realizado la actualización del registro de la información correspondiente al año 2016, en contravención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo 28 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE:

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO BALANCE	DE ESTADO
860003009	PIZANO EN REESTRUCTURACION	PIZANO S.A	01/01/2013-31/12/2013	Estado transmitido por web
860003009	PIZANO EN REESTRUCTURACION	PIZANO S.A.	01/01/2014-31/12/2014	Estado ransmitido por web
860003009	PIZANO EN REESTRUCTURACION	PIZANO S.A.	01/01/2015-31/12/2015	Estado transmitido por web

Se resalta que según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 1023 de mayo 28 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy

*d 3
p29/22*

Japov

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000236 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PIZANO S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la mencionada resolución, ingresaran la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1023 de mayo 28 de 2010, a partir de su entrada en vigencia".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto de las obligaciones del Generador, señala: De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, entre otras cosas:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000236 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa PIZANO S.A.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **PIZANO S.A.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **PIZANO S.A.**- identificada con NIT 860.003.009-1, representada legalmente por el señor Salomón Gorayeb Bonilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).-Diligenciar la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental –RUA- Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente al año 2016.

SEGUNDO: El informe técnico No 001450 del 30 de noviembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

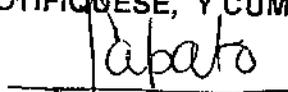
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-368

Elaboro: J Sandoval Hz -Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora